



Madrid, 24 de noviembre de 2004

Ilmo. Sr. D. Angel Rubio Ruiz  
Director General INSHT  
Torrelaguna, 73  
28027 Madrid

Ilmo. Sr.:

Los acuerdos suscritos hace dos meses en el marco del diálogo social entre el Ministerio de Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSI-CSIF contenían en su literalidad *"estudiar los criterios esenciales para el establecimiento de un plan de jubilación anticipada para colectivos específicos"*.

Desde la Secretaría de Estado de Seguridad Social se han mantenido conversaciones con representantes de la Federación de Servicios Públicos de UGT y la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CCOO a fin de estudiar con carácter prioritario la aplicabilidad de esta medida al colectivo de bomberos.

En este sentido, interesaría sobremanera a esta Secretaría de Estado establecer un procedimiento protocolizado, con intervención mediante dictamen del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para la determinación de las condiciones de aplicabilidad de la medida referida a este colectivo.

La medida habría de estudiar la aplicación a la actividad de bombero del artículo 161.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, que establece en su primer párrafo:

*"La edad mínima a que se refiere el apartado a) del número anterior podrá ser rebajada por Real decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos y actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca."*



J...

Como la profesión de bombero cuenta en su desempeño con el indicador claro de los requerimientos psicofísicos que se exigen en el momento de la incorporación (requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias de pruebas), puede establecerse con algún grado de certeza no sólo cual es el grado de penosidad y peligrosidad objetivo de la actividad, sino también cómo se acentúan los mismos por el inevitable decaimiento de las aptitudes a una determinada edad.

Interesaría asimismo a esta Secretaría de Estado conocer otros indicadores de la actividad (siniestralidad, grado de toxicidad o insalubridad, mortalidad, prevalencia de la incapacidad temporal o permanente en el profesión a partir de las edades más avanzadas, etc.) que pudieran concurrir con el objeto del dictamen, bien a través la información que pudiera recabar el propio Instituto, bien a través de la colaboración que a tal efecto pudiera prestar la Tesorería General de la Seguridad Social.

Naturalmente, esta solicitud de dictamen lleva aparejada la oferta, si fuese necesario, de subvenir a la colaboración financiera para el abono de los gastos que llevarán aparejados los estudios correspondientes, mediante la firma del correspondiente convenio entre nuestras departamentos.

Agradeciendo por anticipado su deferencia, queda a su disposición con un cordial saludo

Octavio Granado Martínez